

**17676** ORDEN de 10 de agosto de 1974 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de Norte de Cáceres.

Hmos. Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1973 se acordó la actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca de Norte de Cáceres, así como la aplicación en dicha comarca de las acciones de ordenación de explotaciones que contempla la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca de Norte de Cáceres, que se refiere a las obras de red de caminos, acondicionamiento y mejora de electrificaciones, abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento, construcción de una balsa y diversas industrias. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de acuerdo con lo especificado en los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que de la ordenación de explotaciones se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona o para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la Comarca Norte de Cáceres, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, declarada de actuación de este Instituto por Decreto de 15 de marzo de 1973.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de caminos, electrificaciones y abastecimiento de aguas incluidas en este Plan se consideren como de interés general en el grupo a) y las restantes como incluidas en el apartado d) «Obras complementarias», asignando una subvención del 40 por 100, y un plazo de devolución de veinte años para la construcción de balsa y transformación en regadío, y 30 por 100 y un plazo de devolución de diez años para las electrificaciones, abastecimiento de agua y diversas industrias incluidas en este Plan.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de actuación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en la comarca Norte de Cáceres de 15 de marzo de 1973.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**17677** RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se modifica la de 24 de febrero de 1971 sobre comisiones consultivas de exportación y centros administrativos rectores.

La Resolución de la Dirección General de Exportación de 24 de febrero de 1971 designó como centro administrativo rector de la partida arancelaria 08.07-B, melocotones; a la Delegación Regional de Comercio de Murcia.

La posterior evolución del cultivo de este producto aconseja la sustitución de dicho centro por la Delegación Regional de Comercio de Sevilla, por lo que esta Dirección General ha resuelto que esta última Delegación sea en adelante el centro administrativo rector de la partida arancelaria 08.07-B, melocotón.

Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1974.—El Director general, Luis Molina.

**17678** RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara homologado un chaleco salvavidas para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Como consecuencia de expediente incoado al efecto en relación con nueva homologación de un chaleco salvavidas fabricado por la Empresa «La Industrial Velera Marsal, S. A.»; con domicilio social en Barcelona, calle Viriato, 45; vista el acta en la que consta el resultado satisfactoria de las pruebas a que ha sido sometido dicho elemento ante la Comisión Técnica de la Comandancia de Marina de Barcelona; comprobándose que el mismo cumple las exigencias establecidas en la regla 22 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, y en las normas complementarias de dicha regla dictadas por la Administración española, esta Dirección General resuelve declarar homologado con el número 172 el referido chaleco salvavidas, tipo «chaleco», al amparo de los preceptos mencionados, para que pueda ser utilizado en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

La institución con que dicho elemento se conocerá en el mercado nacional es «Nautimar II».

Al propio tiempo queda anulada la homologación número 103, en razón de que es sustituida por la declarada en virtud de la presente Resolución.

Madrid, 20 de agosto de 1974.—El Director general, Luis Mayans Jofre.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**17679** ORDEN de 2 de julio de 1974 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Bello Vázquez y otros contra la Orden ministerial de 14 de noviembre de 1968.

Hmo. Sr.: En recursos contenciosos administrativos acumulados seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don José Bello Vázquez y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1968, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 635, 637, 538, 705, 672, 609 y 1.060, del polígono «Bens» (2.ª fase) de La Coruña, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, debemos estimar y estimamos parcialmente los recursos acumulados interpuestos por don José Bello Vázquez y doña Concepción y don Guillermo Bello Rogueira, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 26 de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, confirmada en reposición en veinticinco de marzo y veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números seiscientos treinta y seis, seiscientos treinta y siete, quinientos treinta y ocho, setecientos cinco, setecientos sesenta y dos, novecientos ochenta y nueve y mil sesenta del polígono «Bens» (segunda fase) de la ciudad de La Coruña, declarando su nulidad, y en su lugar, que el terreno de dichas fincas ha de tasarse con arreglo a las orientaciones valorativas señaladas para el citado polígono por las sentencias de esta Sala de veintiséis de septiembre y quince de octubre de mil novecientos setenta, cuya estimación se incrementará con el cinco por ciento de premio de afección y devengarán, conforme a la Ley de Expropiación Forzosa, el interés legal, confirmando y manteniendo la valoración administrativa de las construcciones existentes en las parcelas números setecientos cinco y setecientos sesenta y dos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Hmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.